

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-8780 *Notificación de sentencia 89/2017 en el procedimiento de divorcio contencioso 470/2016*

Doña Mónica Valentín Barrero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de divorcio contencioso a instancia de Enrique Jorge Porres frente a Cristiane Aparecida Ferreira.

SENTENCIA

Castro Urdiales, 28 de septiembre de 2017.

Vistos por mí, D^a BEATRIZ PÉREZ HERNÁNDEZ, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Castro Urdiales, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO nº 470/2016, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Ibáñez Bezanilla, en nombre y representación de D. ENRIQUE JORGE PORRES formulada contra D^a CRISTIANE APARECIDA FERREIRA, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, con los pronunciamientos inherentes del artículo 102 CC, esto es:

- 1.- Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.
- 2.- Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.- La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en la forma prevista en los arts. 806 y ss. LEC 1/2000.
- 4.- La atribución exclusiva de la guarda y custodia de los dos hijos menores a D^a Cristiane Aparecida Ferreira, ejerciendo conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre aquélla.
- 5.- En cuanto al régimen de visitas se establece el siguiente: Dado el paradero desconocido de D^a Cristiane Aparecida Ferreira y de los dos hijos comunes, menores de edad, para el caso de que los menores regresen a España, en defecto de mejor acuerdo, será: Fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del centro escolar hasta el domingo a las 21:00 horas, siendo recogidos y entregados en el domicilio materno; así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano.
- 6.- En concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos comunes, D. Enrique Jorge Porres deberá entregar en la cuenta corriente designada al efecto por D^a Cristiane Aparecida Ferreira la cantidad de 200 euros mensuales para ambos hijos, que serán pagados dentro de los siete primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Esta pensión se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año una vez se publique el índice interanual de precios al consumo por el I.N.E, actualización que deberá llevarse a efecto de forma automática y sin necesidad de previo requerimiento por el obligado.

CVE-2017-8780

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 195

Igualmente deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los hijos menores, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades etc..., siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, caso de discrepancia entre los padres.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, de conformidad con el art. 458 LEC (Ley 37/2011 de Medidas de Agilización Procesal).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad BANESTO en la Cuenta Expediente correspondiente, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (Disposición Adicional 15ª LOPJ tras la reforma por LO 1/2009, 3 de noviembre).

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo Dª BEATRIZ PÉREZ HERNÁNDEZ, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Castro-Urdiales y su partido judicial; Doy fe.

PUBLICACION.- Léida y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia publica en el mismo día de su fecha. Doy fe en Castro Urdiales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cristiane Aparecida Ferreira, que se encuentra en ignorado paradero. Libro el presente.

Castro Urdiales, 3 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia.
Mónica Valentín Barrero.

2017/8780